no puedan ser atendidos por personal laboral fi-

La Consejería de la Presidencia y Trabajo designará a las personas a contratar siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior para los interinos, referido a la última convocatoria de acceso a puestos de idéntica categoría profesional.

Los contratos se celebrarán ajustándose a las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los procesos selectivos actualmente en curso continuarán rigiéndose con arreglo a las normas por las que fueron convocados.

Segunda.—La provisión interina de puestos de Sanitarios Locales seguirá rigiéndose por la Orden de 26 de mayo de 1986, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo hasta tanto se produzca la adecuación y homogeneización a que hacen referencia el apartado 2 del artículo segundo de la Ley 2/86 y la Disposición Adicional octava de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedarán derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 16 de diciembre de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA El Consejero de la Presidencia y Trabajo, JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de noviembre de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 2, de Badajoz y su provincia, dictada en fecha 22 de mayo de 1986, en autos número 500 al 586/86, seguidos a instancia de don José Luis González Martínez y otros en reclamación de cantidad.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia número 399, dictada en fecha 22 de mayo de 1986, por la Magistratura de Trabajo nú-

mero 2 de Badajoz, en autos núm. 500 al 586/86, promovidos por don José Luis González Martínez, otros, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que con estimación parcial de la demanda interpuesta por los actores contra la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y estimando la prescripción alegada por ésta, debo condenarla y la condeno a que, en concepto de horas extraordinarias realizadas entre el 15.11.84 y el 31.12.85, abone, respectivamente, a cada uno de los actores las cantidades siguientes: a Gregorio Sixto Muñoz García, la suma de ciento setenta y cuatro mil novecientas ochenta y ocho pesetas (174.988 pesetas); a Aurelio Martín Cidoncha, la suma de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas (142.450 pesetas); a Aurelio Martín Núñez, la suma de ciento cuarenta y siete mil quinientas setenta y nueve pesetas (147.579 pesetas); a Nicanor Crespo Goyanes, la suma de veintiuna mil cuatrocientas veinte pesetas (21.420 pesetas); a Juan Collado Guerra, la suma de ciento treinta y siete mil quinientas setenta y nueve pesetas (137.579 pesetas); a José Fernández Fernández, la suma de ciento ocho mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas (108.452 pesetas); a Angel Rodríguez Garrachán, la suma de ciento veintisiete mil trescientas tres pesetas (127.303 pesetas); a Blas Sáez Grajera, la suma de ciento cuarenta y una mil trescientas noventa pesetas (141.390 pesetas); a Juan Villa Romero, la suma de ciento cincuenta y cinco mil trescientas nueve pesetas (155.309 pesetas); a Rafael Cano González, la suma de ciento cuarenta mil ciento veinte pesetas (140.120 pesetas); a Manuel Osorio Gil, la suma de ciento treinta y nueve mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas (139.864 pesetas); a Manuel Carvajal García, la suma de ciento cuarenta mil seiscientas cuarenta pesetas (140.640 pesetas); a Adrián Dorado Sández, la suma de ciento cuarenta y siete mil cuatrocientas noventa y seis pesetas (147.496 pesetas); a Antonio Sández Martín, la suma de ciento treinta y nueve mil novecientas veintinueve mil (139.929) pesetas); a Antonio Carvajal Aunión, la suma de ciento cincuenta y cinco mil novecientas setenta y cinco pesetas (155.975 pesetas); a José Dorado Lemus, la suma de ciento cincuenta y seis mil cuarenta y cuatro pesetas (156.044 pesetas); a Tomás Fernández Sandez, la suma de ciento cuarenta y seis mil quinientas veintitrés pesetas (146.523 pesetas); a Benjamín Fernández Grajera, la suma de ciento treinta y ocho mil quinientas setenta y nueve pesetas (138.579 pesetas); a Felipe García Alvarez, la suma de ciento treinta y tres mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas (pesetas 133.489); a José Senero Fernández, la suma de ciento cuarenta y cinco mil ciento noventa y cuatro pesetas (145.194 pesetas); a Angel Salido Perera, la suma de ciento cuarenta mil setenta y nueve pesetas (140.079 pesetas); a Lorenzo Fernández del Pilar, la suma de ciento setenta y tres mil novecientas ochenta y dos pesetas (173.982

pesetas); a Diego Sánchez Carvajal, la suma de ciento cuarenta y una mil trescientas noventa y cinco pesetas (141.395 pesetas); a Luis Gutiérrez Mogollón, la suma de ciento treinta y siete mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas (137.554 pesetas); a Juan Bautista Solís Membrillo, la suma de ciento cincuenta mil ochocientas sesenta pesetas (150.860 pesetas); a Julián Morcillo Salguero, la suma de ciento sesenta y una mil ciento setenta y dos pesetas (161.172 pesetas); a Alfonso Morcillo Salguero, la suma de ciento sesenta y una mil ciento cuatro pesetas (16i.104 pesetas); a Alfonso Rodríguez Benítez, la suma de ciento cuarenta y cinco mil doscientas cuarenta y dos pesetas (145.242 pesetas); a Benito Martínez Guerrero, la suma de ciento treinta y tres mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas (133.489 pesetas); a Alonso Rodríguez Blanco, la suma de nueve mil seiscientas cincuenta y seis pesetas (9.656 pesetas); a Antonio García Lagar, la suma de ciento veintiséis mil veintiuna pesetas (126.021 pesetas); a Luis Solís Bote, la suma de ciento cuarenta y siete mil quinientas sesenta y cinco pesetas (147.565 pesetas); a Manuel Senero Fernández, la suma de ciento cuarenta y siete mil setecientas quince pesetas (147.715 pesetas); a Francisco Quirós Fuentes, la suma de ciento cuarenta y tres mil novecientas cincuenta y ocho pesetas (143.958 pesetas); a Julio López Suárez, la suma de ciento cincuenta y nueve mil novecientas quince pesetas (159.915 pesetas); a Miguel Martínez Noriega, la suma de ciento veintinueve mil ochocientas treinta y cinco pesetas (129.835 pesetas); a Antonio Murillo Arias, la suma de ciento treinta y siete mil quinientas setenta y nueve pesetas (137.579 pesetas); a Antonio Galán Galán, la suma de ciento treinta y ocho mil quinientas diez pesetas (138.510 pesetas); a Ramón González Pérez, la suma de ciento cincuenta y siete mil trescientas veintisiete pesetas (157.327 pesetas); a Manuel González del Río, la suma de ciento cuarenta y cuatro mil novecientas noventa y una pesetas (144.991 pesetas); a Manuel León Naharro, la suma de ciento cuarenta y cuatro mil novecientas noventa y una pesetas (144.991 pesetas); a José Fernández Bautista, la suma de ciento cincuenta y ocho mil seiscientas ocho pesetas (158.608 pesetas); a Francisco Pérez Rojas, la suma de ciento ochenta y nueve mil ochenta y cinco pesetas (189.085 pesetas); a María Agustina Díaz Cáceres, la suma de ciento veintiséis mil diez pesetas (126.010 pesetas); a Francisco Rodríguez Galán, la suma de ciento cuarenta y una mil seiscientas cuarenta y siete pesetas (141.647 pesetas); a Mercedes Moreno Lorenzo, la suma de ciento veintisiete mil trescientas tres pesetas (127.303 pesetas); a Manuel León Gómez, la suma de ciento sesenta y seis mil diecinueve pesetas (166.019 pesetas); a Francisco José Pérez Rojas, la suma de ciento cincuenta y ocho mil trescientas treinta y nueve pesetas (158.339 pesetas), a Aquilino Gallego Díaz, la suma de ciento sesenta y cinco mil trece pesetas (165.013 pesetas); a Jacinto Miguel Solano, la suma de ciento cincuenta y dos mil I Manzano, la suma de veintiocho mil setecientas

ciento noventa y seis pesetas (152.196 pesetas); a Felipe Carrasco Barroso, la suma de ciento sesenta y siete mil trescientas dos pesetas (167.302 pesetas); a Manuela Gollazo Nieto, la suma de ciento treinta y cuatro mil novecientas ochenta y nueve pesetas (134.989 pesetas); a Hermenegildo Morcillo Salguero, la suma de ciento cuarenta y una mil trescientas noventa y cinco pesetas (141.395 pesetas); a Leoncio Barrena del Hoyo, la suma de ciento veintinueve mit ochocientas sesenta y dos pesetas (129.862 pesetas); a Francisco Gordilio Gil, la suma de ciento treinta y tres mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas (133.458 pesetas); a Juan Barrena Barrero, la surna de ciento setenta y tres mil setecientas doce pesetas (173.712 pesetas); ;a Pedro Chavez Silverio, la suma de ciento cuarenta y una mil trescientas noventa y cinco pesetas (141.395 pesetas); a Vidar Gordillo Zahino, la suma de ciento cuarenta mii ciento treinta y cuatro pesetas (140.134 pescias); a Antonio Portillo Portillo, la suma de ciento cuarenta y siete mil seiscientas ochenta pesetas (147.680 pesetas); a José García Lagar, la suma de ciento sesenta y tres mil trescientas cincuenta y tres pesetas (163.353 pesetas); a Carlos Merino Naranjo, la suma de ciento cincuenta y dos mil novecientas cincuenta y nueve pesetas (152.959 pesetas); a Catalina Osorio Membrillo, la suma de ciento treinta y ocho mil quinientas treinta y nueve pesetas (138.539 pesetas); a Eloy José Palo Núñez, la suma de ciento treinta y nueve mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas (139.864 pesetas); a Francisco Guerra Sevillano. la suma de ciento ochenta y cinco mil doscientas treinta y siete peseias (185.237 pesetas); a Juan Cortés Prieto, la suma de ciento sesenta y una mil ciento setenta y dos pesetas (161.172 pesetas); a Modesto Senero Fernández, la suma de ciento cuarenta y tres mil seiscientas tres pesetas (pesetas 143.603); a Cándido Rodríguez Roldán, la suma de ciento treinta y nueve mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas (139.864 pesetas); a María Dolores González Torres, la suma de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas (142.450 pesetas); a Julia Martínez Congregado, la suma de ciento treinta y cinco mil noventa y cinco pesetas (135.095 pesetas); a Francisco Morcillo Salguero, la suma de ciento cuarenta y cinco mil doscientas cuarenta pesetas (145.240 pesetas); a Juan Guerrero González, la suma de ciento treinta y siete mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas (137.554 pesetas); a Isidoro Lara Santos, la suma de ciento cuarenta y una mil novecientas cuarenta y cinco pesetas (141.945 pesetas); a Regino Hurtado Lara, la suma de ciento veintiséis mil diez pesetas (126.010 pesetas); a Manuel Vara Pocostales, la suma de ciento veintiséis mil veintiuna pesetas (126.021 pesetas); a Enrique Espárrago Cantero, la suma de ciento veinticinco mil ochocientos sesenta pesetas (125.860 pesetas); a Pedro León Muñoz Escudero, la suma de ciento noventa y una mil quinientas setenta y tres pesetas (191.573 pesetas); a Victoriano Pajuelo sesenta y nueve pesetas (28.769 pesetas); a Josefa Amaya Hernández, la suma de ciento cincuenta y una mil ochocientas nueve pesetas (151.809 pesetas); a María Florentina Martínez Garrido, la suma de ciento setenta y dos mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas (172.438 pesetas); a Francisco García Piñero, la suma de ciento sesenta y tres mil setecientas treinta y una pesetas (163.731 pesetas); a Francisco Díaz Hermosa, la suma de ciento cincuenta y nueve mil ochocientas noventa y una pesetas (159.891 pesetas); a Ramón Lobato Entero, la suma de ciento cuarenta y nueve mil ochenta y ocho pesetas (149.088 pesetas); a Juan García del Río, la suma de ciento cuarenta y ocho mil ochocientas treinta y dos pesetas (148.832 pesetas); a Angela García Galán, la suma de ciento veintisiete mil trescientas catorce pesetas (127.314 pesetas); a Joaquín Caballero González, la suma de ciento cuarenta y tres mil novecientas cincuenta y ocho pesetas (143.958 pesetas); que es en deberle en razón de los pedimentos de la demanda, origen de las presentes actuaciones».

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la

referida sentencia.

El Consejero de Agricultura y Comercio, FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 74/1986, de 16 de diciembre, por el que se regulan las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su título I, artículo séptimo, apartado primero, base dieciocho, acogiéndose al Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Extremadura en materia de Tiempo Libre, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte, de la educación física y de la adecuada utilización del ocio.

El notable e incesable incremento de las actividades de ocupación del ocio y especialmente las de aire libre, las de campamentos y albergues, así como las desarrolladas en Centros de Juventud, vienen demandando cada vez más una más amplia y efectiva preparación de educadores dedicados al tiempo libre de la juventud y la infancia, en consonancia con las actuales exigencias de la realidad extremeña.

Las Escuelas de Tiempo Libre existentes han venido siendo reguladas por la Orden de la Secretaría General del Movimiento de 25 de noviembre de 1976 (Boletín Oficial del Estado de

30 de noviembre de 1976, número 287), normativa que resulta obsoleta y, a todas luces, insuficiente para garantizar un funcionamiento adecuado de las mismas.

Por ello, y dada la importancia de las actividades de Tiempo Libre, resulta necesario establecer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura la normativa de reconocimiento de estas Escuelas, al objeto de garantizar una mayor calidad de las enseñanzas impartidas.

En su virtud, a propuesta del Excmo. señor Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de diciembre de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1.º—El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las condiciones en las que serán reconocidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre operativa en su ámbito territorial, así como la creación de un marco jurídico aplicable a las mismas.

Artículo 2.º—1. Serán reconocidas como Escuelas de Tiempo Libre Infantil y Juvenil, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquéllas que, promovidas por la iniciativa pública o privada tengan por objeto la formación y preparación de los educadores de Tiempo Libre, Infantil y Juvenil, de acuerdo con los programas oficiales de la Comunidad Autónoma.

- 2. Las enseñanzas que se imparten en estas Escuelas, están orientadas a formar debidamente al personal responsable de las actividades infantiles y juveniles de Tiempo Libre.
- 3. Las Escuelas reconocidas podrán programar y realizar, además de las enseñanzas regladas, actividades formativas y complementarias que contribuyen a la consecución de los objetivos docentes fijados.

Artículo 3.—1. El reconocimiento de una Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre, podrá ser solicitado por cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

2. El reconocimiento se efectuará por el Consejero de Educación y Cultura, previo informe favorable y propuesta del Director General de

Juventud y Deportes.

3. La solicitud se efectuará mediante instancia dirigida al Consejero de Educación y Cultura, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad de la persona o entidad solicitante.
- b) Estatutos de la Escuela por los que se regirá el Centro.
- c) Informe sobre medios personales y materiales de que disponga.